

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho el presente proceso DIVISORIO, informando a la señora Juez que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 1594 del 20 de noviembre del 2020, por lo que la parte actora dentro del término legal allegó la subsanación solicitada. Sírvase proveer. Manizales, 03 de diciembre del 2020.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto Interlocutorio No. 1684**

**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** GRACIELA GÓMEZ BETANCUR Y OTRO  
**DEMANDADO:** JEIMY PAOLAHERNÁNDEZ Y OTRA  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2020-00444-00

Mediante auto calendado el 20 de noviembre de 2020, se INADMITIÓ la presente demanda, además se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía.

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora allegó escrito de subsanación, sin embargo, se advierte que no cumplió con los requerimientos elevados por el despacho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El despacho advirtió que la demanda presentaba los siguientes defectos susceptibles de subsanación:

- 1. La parte demandante deberá aportar certificado de tradición del bien objeto de litis, con expedición inferior a 30 días.*
- 2. El dictamen pericial presentado no cumple con las prerrogativas consignadas en el numeral segundo del artículo 406 del C.G.P, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, tendrá que estar acompañado*

*de un dictamen que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición que si fuere el caso y las mejoras a reclamar-*

3. *En consideración a lo anterior, deberá ajustar las pretensiones conforme al tipo de división que se establezca en el peritaje objeto de corrección.*
4. *Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el reconocimiento o pago de mejoras, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 412 del C.G.P.*
5. *Se advierte que el juramento estimatorio no se encuentra discriminado razonablemente, conforme a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.*

En escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante aportó el respectivo certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-10650, sin embargo, en el dictamen pericial arrimado al dossier pese a que se encuentra estimado el valor del bien, el mismo no determinó **el tipo de división que fuere procedente, la partición que si fuere el caso y las mejoras a reclamar**, tal y como fue solicitado en la providencia de inadmisión; y lo exige el artículo 406 del C.G.P.

Como consecuencia de ello la parte activa del proceso, guardó silencio y no efectuó ningún pronunciamiento sobre el tipo de división que se pretendía realizar sobre el bien objeto de Litis.

En similar sentido, tampoco se efectuó una discriminación razonada del juramento estimatorio y no se allegó en debida forma el dictamen pericial para el respectivo reconocimiento de mejoras.

Así las cosas, y pese a que el despacho advirtió en tiempo oportuno que la demanda no cumplía con los requisitos formales previstos por el legislador para esta clase de procesos, la parte demandante hizo caso omiso a las prerrogativas exigidas y en consecuencia, se procederá a su rechazo por indebido subsanación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes dichas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del presente proceso previa cancelación en las respectivas bases de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado electrónico No. 132 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 4 de diciembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria